

Rad.680013110004-2020-00302-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos allegados por la apoderada de la parte actora, observa el despacho que el pagador de las fuerzas militares en comunicación del pasado 03 de marzo informo haber aplicado la orden de desembargo a partir de la nómina de febrero del presente año; no obstante, bajo argumentos que no son de recibo para el despacho, añade que la parte del descuento para los hijos no se hizo porque no fue clara la orden de a donde se paguen, por lo cual necesita oficio con instrucción.

El despacho advierte que mediante oficio 1008 del 19 de abril de 2021 se comunicó la orden judicial como se transcribe:

“Comendidamente me permito informar que mediante conciliación aprobada en diligencia de fecha 16 de abril de 2021 se AUTORIZO por parte del señor GUSTAVO ADOLFO VEGA RAMIREZ el DESCUENTO POR NÓMINA de la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) por concepto de alimentos a favor de sus hijos DIEGO ALEJANDRO y DANIEL CAMILO VEGA CONTRERAS, como cuota integral; dicha cuota regirá a partir de mayo de 2021 y sufrirá los incrementos conforme al incremento anual del salario mínimo legal mensual vigente, a partir del mes de enero de 2022.

Asimismo, dispuso la providencia ordenar el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR que recae sobre la mesada pensional del demandado, la cual fue decretada mediante auto del 06-11-2020 y comunicada mediante oficios 2174 de fecha 01-12-2020, 2081 del 17-11-2020 por lo tanto, sírvase dejarla sin efecto.

Deberá consignar los dineros descontados en la cuenta de este juzgado en el banco agrario No. 680012033004, a nombre de la demandante MARIA JAZMIN CONTRERAS BENAVIDES con C.C.1.098.603.286 y para el proceso radicado NO. 68001311000420200030200.

Este número de identificación del proceso debe relacionarse totalmente y sin modificaciones, en la consignación que se realice para el cumplimiento de esta medida”.

Asimismo, en su momento fue complementada la comunicación para incluir las cuotas extraordinarias asumidas por el demandado en la conciliación del presente asunto mediante oficio 1470 del 4-06-2021, como sigue:

*“Comendidamente me permito informar que mediante auto de fecha 03-06-2021 se ordenó dar alcance a nuestro oficio 1008/ RD de fecha 19 de junio de 2021, a fin que se sirva INCLUIR EN EL DESCUENTO POR NOMINA allí comunicado, **DOS CUOTAS EXTRAS EN JUNIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO por el mismo valor (\$1.800.000)**, de conformidad a la autorización realizada por el señor GUSTAVO ADOLFO VEGA RAMIREZ en conciliación aprobada el pasado 16 de abril, por esta agencia judicial.*

Deberá consignar los dineros descontados en la cuenta de este juzgado en el banco agrario No. 680012033004, a nombre de la demandante MARIA JAZMIN CONTRERAS BENAVIDES con C.C.1.098.603.286 y para el proceso radicado NO. 68001311000420200030200.

Este número de identificación del proceso debe relacionarse totalmente y sin modificaciones, en la consignación que se realice para el cumplimiento de esta medida”.

Ahora bien, en respuesta del 01 de julio la coordinación del grupo de prestaciones sociales de las FFMM, informo que el descuento de las primas antes referido, se había aplicado desde la nómina de julio de 2021. Así las cosas, se considera que ha sido claro el despacho al momento de comunicar los descuentos autorizados por el obligado y no es de recibo la confusión alegada por el pagador al momento de cancelar el embargo por alimentos provisionales, siendo que desde mucho antes viene descontando los valores determinados con el acuerdo entre las partes, los oficios que han comunicado los descuentos le han indicado la cuenta de depósitos judiciales donde deben realizarse y a nombre de quien depositarlos, debidamente identificada.

En consecuencia, remítase la presente providencia al pagador de las fuerzas militares informando que a prevención de la responsabilidad solidaria en que pueda incurrir, son inaceptables para el despacho las razones para inhibirse de dar cumplimiento a la orden judicial, teniendo en cuenta que se encuentran comprometidos los derechos de los niños.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **31** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **22 DE MARZO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia